


MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 727-2023 "A"

Guatemala, 18 de diciembre de 2023

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 241 establece que, se formulará la liquidación del presupuesto anual, la cual debe presentarse a la Contraloría General de Cuentas dentro de los primeros tres meses de cada año, asimismo, el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 43 establece que, al final de cada ejercicio presupuestario las entidades deberán preparar la liquidación con el contenido que se indique en el Reglamento de la misma y que el Ministerio de Finanzas Públicas debe cumplir con las funciones relacionadas al registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad patrimonial del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 672-2023 del Ministro de Finanzas Públicas, aprueba las normas de cierre que contienen los procedimientos, registros y calendarización para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, emitidas de forma conjunta por la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, todas dependencias de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que algunas entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación solicitaron ampliación de fechas en virtud que aún existen operaciones pendientes de registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada por sus respectivas Unidades de Administración Financiera -UDAF- y que son importantes se realicen en el Ejercicio Fiscal 2023.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que confiere el artículo 194 literales a), f), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 22, 27 literales a) y m) y 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo dispuesto en la literal c) del Artículo 9, literales a), g) y h) del Artículo 49, los Artículos 55, 62 y 80 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.





THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA:

Artículo 1. Objetivo. Aprobar las modificaciones a las normas de cierre que contienen los procedimientos, registros y calendarización para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, contenidas en el Anexo, emitidas de forma conjunta por la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones a que se refiere el Artículo precedente, serán de cumplimiento obligatorio para la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, la Procuraduría General de la Nación, y en lo que aplique a las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras.

Artículo 3. Disposiciones complementarias. Las autoridades superiores de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, podrán emitir las disposiciones complementarias dentro del ámbito de su competencia que consideren necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo, procedimientos o normas respectivas.

Artículo 4. Asistencia Técnica. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de sus órganos rectores, brindará la asistencia técnica necesaria, para el debido y oportuno cumplimiento de las acciones vinculadas con la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE,


José Hugo Valle Alegria
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS







THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en su Artículo 36 establece que las cuentas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que es necesario normar el procedimiento de cierre y realizar los ajustes que correspondan.

El Ministerio de Finanzas Públicas tiene funciones relacionadas con el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad patrimonial del Estado, así como las relativas a la Liquidación Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por lo que para proceder a dicho cierre, es necesario que la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, registren en forma oportuna sus operaciones financieras al treinta y uno de diciembre del año en curso, para que el Ministerio de Finanzas Públicas formule la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, debiendo cumplir con plazos y acciones específicas, las cuales deben ser normadas por los órganos rectores de los sistemas de Presupuesto, de Contabilidad Integrada Gubernamental, de Tesorería y de Crédito Público.

Algunas entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación aún tienen pendientes operaciones que deben registrarse en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, siendo importante que las mismas queden reflejadas en el período en que ocurrieron y encontrándose dentro del tiempo para realizar el cierre contable, la normativa que contiene los procedimientos, registros y calendarización para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés debe ser modificada.

Por lo anteriormente expuesto, es importante y necesario emitir la presente normativa para continuar con el proceso de la Liquidación Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.



TABLES AND APPENDICES
A. A. A. A. A.